



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
10 de septiembre de 2020

**DETEREL 263/2020**

A la : Comisión permanente de **Administración Interior**.

CC : **José Domingo Carrasco**  
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión proyecto de resolución que solicita la conformación de una comisión especial para que se encargue de revisar de forma integral el reglamento interno del Senado

Ref. : Exp.: **00083-2020-PLO-SE Of.:00003076**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del proyecto de ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de de resolución que solicita la conformación de una comisión especial para que se encargue de revisar de forma integral el reglamento interno del Senado.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado por Félix Ramón Bautista Rosario, Senador de la República, provincia San Juan.

**Facultad Senatorial:**

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **“.Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”**

**Análisis constitucional**

1.- Los mandatos de la resolución expresa: **“PRIMERO: APROBAR** la designación de una Comisión Especial para la revisión integral del Reglamento Interno del Senado, para cuya tarea contará con el apoyo del equipo técnico legislativo”; **SEGUNDO: PRESENTAR** una



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

propuesta del Reglamento Interno del Senado revisado y modificado a la Comisión Permanente de Administración, para su evaluación y presentación del informe correspondiente para la aprobación del pleno”.

1.1.- El mandato principal de la resolución, como se observa, busca que el pleno del Senado designe una comisión especial que se encargue de revisar el reglamento y presentar una propuesta modificadora a la comisión permanente de administración, de allí que amerita su análisis tomando como base el propio reglamento.

1.2.- El procedimiento para la modificación del reglamento está consignado en su letra. Este, en sus artículos 341 y 342 establece:

**Artículo 341. Procedimiento de modificación del reglamento.-** Este reglamento sólo podrá ser modificado a solicitud de uno o más senadores, tras aprobación de la iniciativa por la mayoría del Pleno del Senado, luego de lo cual, el Pleno lo remitirá a la Comisión de Administración Interior, la cual evaluará y dictaminará sobre la propuesta de cambio.

**Artículo 342. Informe de la Comisión de Administración Interior.-** El informe de la Comisión será sometido al Pleno del Senado, el cual luego de debatirlo, podrá designar una Comisión Especial para preparar una propuesta de modificación.

1.3.- Tal como indica el artículo 341, el reglamento se modifica a solicitud de uno o más senadores, ante lo cual el pleno debe aprobar la iniciativa de modificación y luego de aprobar la iniciativa lo remite a la comisión de Administración de Interior para su estudio y ponderación.

1.4.- La iniciativa de solicitud de uno o más senadores, tal como como indica el artículo 341, debe contener una propuesta de cambios, concreta, definida y justificada, y, como se trata de una propuesta, debe, no solo indicar los artículos sujetos a modificación, sino señalar el cambio posible de forma precisa. Es ante esta propuesta que acciona la Comisión de Administración de Interior, quien la debe evaluar y dictaminar.

1.5.- Después de la evaluación y dictamen por parte de la Comisión Permanente de Interior, puede ser sometido al pleno para su aprobación definitiva, dado que la primera aprobación no sancionaba los contenidos, sino la iniciativa con la propuesta de los cambios y, a partir de allí, si lo considera necesario, podrá consignar una comisión especial que, en sus atribuciones preparará la propuesta, fungiendo, en la especie, como una comisión de estilo.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

1.6.- Como puede observarse, el procedimiento de modificación del reglamento es claro y el mismo no contempla que inicie con la aprobación de una comisión especial que lo revise íntegramente y realice la propuesta, sino que principia con una iniciativa de uno o mas legisladores, cuyo contenido identifique los cambios posibles, como hemos señalado.

2.- A partir de lo analizado, la iniciativa presentada no es cónsono con el procedimiento legislativo establecido en el reglamento, de allí que no puede ser base para el inicio de la modificación del reglamento. Recomendamos informe desfavorable.

Atentamente,

Welnel D. Félix F.  
Director

WF